

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 156

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano» en el ganado bovino, en el término municipal de Valverde de los Arroyos.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el mismo, como zona sospechosa los términos de Galve de Sorbe, Catalojas, La Huerce, Palancares, Almiruete, Majaerayo y Campillo de Ranas y como zona de inmunización los términos colindantes con los anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 18 de Agosto de 1943. 1931

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 157

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el término municipal de Azuqueca de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Junio del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 18 de Agosto de 1943. 1932

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 158

Negociado 3.º—Orden Público

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939 y

en la Ley de Caza, queda levantada la veda para toda clase de caza menor en esta provincia y en aquellos terrenos que la citada Ley lo permita, a partir del domingo día 5, inclusive, del próximo mes de Septiembre, a excepción de la caza con galgo que no se podrá cazar hasta el día primero de Octubre.

Lo que se publica para general conocimiento, ordenando a todas las Autoridades, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, extremen la vigilancia para el más exacto cumplimiento de aquella Ley y Reglamento para su aplicación.

Guadalajara 20 de Agosto de 1943. 1935

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CALAMIDADES

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Pioz, expediente de condonación de contribuciones por los daños causados por la tormenta descargada el día 5 de Julio último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado, en sesión del día de hoy, anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamados; advirtiendo que el importe del perdón será a cargo del Estado, conforme preceptúa el artículo 9.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Guadalajara 20 de Agosto de 1943.—El Presidente accidental, Fernando Méndez.—El Secretario, Tomás Blánquez.

MADRID.—JUZGADO ESPECIAL DE RECLAMACIONES SOBRE INSCRIPCIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS

Don Miguel Martín-Montalvo y Gurrea, Secretario del Juzgado especial para inscripción de bienes

eclesiásticos en el Registro de la Propiedad y reivindicación de valores.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Francisco de Murga Serret, representando a la Comunidad de Religiosas Concepcionistas de Pastrana (Guadalajara), contra los causahabientes y herederos de don Tomás Pérez Fraile y otros, sobre reivindicación de valores, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia número veintitrés.— En Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por el Excmo. Sr. D. Juan Brey Guerra, en comisión Juez especial para inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes eclesiásticos y reivindicación de valores, los precedentes autos en trámite de los incidentes en los que interviene el Ministerio Fiscal, y seguidos entre partes, como demandante, la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscanas de Pastrana (Guadalajara), representada por el Procurador don Francisco de Murga Serret, asistido del Letrado don Ramón Revuelta, y como demandados, doña Cayetana Sánchez Pérez y los causahabientes del interpósito fallecido, don Tomás Pérez Fraile, demandándose, en tal concepto, a la Comunidad de Franciscanos de la Orden de San Gregorio de Filipinas y demás desconocidos causahabientes y herederos de dicho señor Pérez Fraile, así como a los interesados en los actos objeto de la demanda, todos en situación de rebeldía y, por ello, representados en el pleito por los estrados del Juzgado, sobre reivindicación de valores:

Fallo.—Primero. Declarando que la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscanas de Pastrana (Guadalajara), adquirió y le pertenece sin interrupción desde antes de 1932, la propiedad de los siguientes valores en Títulos de la Deuda Perpetua interior del Estado, al 4 por 100: Uno de la serie A, número 186276; tres de la serie B, números 133315, 147574 y 291503; tres de la serie C, números 238937 al 939, consecutivos; uno de la serie D, número 065883, y otro de la serie E, número 046193. Que los actos de gestión, custodia y depósito de tales efectos en la Agencia del Banco Zaragozano en Pastrana, del cual este establecimiento bancario expidió resguardo número 18, fechado en 1.º de Octubre de 1931, que en nombre propio verificaron Fray Tomás Pérez Fraile y Sor Cayetana Sánchez Pérez, los efectuaron de acuerdo con la Comunidad Religiosa demandante en calidad de personas interpuestas con los fines especificados en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Enero de 1942. Que a dicha Comunidad actora, como legítima propietaria, corresponde a todos los efectos la libre disposición de los enunciados valores, pudiendo, en consecuencia, obtener la cancelación del depósito con ellos constituido en el Banco Zaragozano en Pastrana y su entrega.

Segundo. Condeno a los demandados en el concepto en que lo fueron a estar y pasar por los expuestos pronunciamientos.

Tercero. No hago especial condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en

situación de rebeldía en la forma preceptuada en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose, en su caso, los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y en el del Estado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Brey Guerra.—Rubricado.»

Y para notificación de la preinserta sentencia a los demandados en situación de rebeldía mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, extendiendo la presente en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Miguel Marín Montalvo.—V.º B.º.—El Juez especial, Juan Brey Guerra.

(Derechos de inserción, 102'50 ptas.)

GUADALAJARA.— JUZGADO MILITAR PERMANENTE

= Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a un tal «Larita», que durante la dominación marxista tuvo en esta provincia alguna actividad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de las provincias de Madrid y Guadalajara, comparezca ante este Juzgado, sito en la Cuesta San Miguel, número 14, a efecto de responder de los cargos que contra el mismo se acumulan en el P. S. O. número 2063-41, que en la actualidad instruyo; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser hallado, se ponga a disposición de este Juzgado.

Guadalajara 20 de Agosto de 1943.—El Capitán Juez instructor, Leonardo Fernández. 1933

ANUNCIO

En el domicilio de un vecino de esta Capital, se encuentra depositada una res lanar encontrada en el término municipal de la misma, por lo que la persona que justifique su propiedad se presentará en la Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta Ciudad para hacerse cargo de dicha res, previo pago de este anuncio.

Guadalajara 20 de Agosto de 1943. 1925

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

MULTICOPISTAS rotativos con toma automática de papel.
Vendo marca **ROTO** o **GESTETNER** en buenas condiciones. Dispongo de uno de cada marca y vendo uno solo a elegir por el comprador.

EMILIO COBOS ALCAZAR
LIBRERIA Y PAPELERIA
Generalísimo Franco, 34, Guadalajara.
2-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL